



ACUERDO POR EL QUE LA HONORABLE XIV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO APOYA LA INICIATIVA DE ACUERDO CON PROYECTO DE DECRETO ENVIADA POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA AL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, POR EL QUE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 33 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y EL ARTÍCULO 78 DEL CÓDIGO DE COMERCIO; Y QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 86 DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y UN ÚLTIMO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 10 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO

Los suscritos Diputados integrantes de la Comisión de Justicia de esta H. XIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, 35, 43 y 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, así como los numerales 3, 4, 7, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter su consideración, el presente documento legislativo, conforme a los siguientes apartados:

ANTECEDENTES

En sesión de la Diputación Permanente celebrada el día 16 de julio del año 2014, se dio lectura a la iniciativa de acuerdo con proyecto de decreto enviada por el H. Congreso del Estado de Colima por el que reforma el tercer párrafo del artículo 33 del Código Civil Federal y el artículo 78 del Código de Comercio; y que adiciona un segundo párrafo al artículo 86 del Código de Comercio y un último párrafo a la fracción II del artículo 10 del Código Fiscal de la Federación.

Dicho documento fue turnado a la Comisión de Justicia para su estudio y debido análisis.

En ese tenor, esta comisión es competente para analizar el presente asunto, de acuerdo a las siguientes:



CONSIDERACIONES

Señala el documento legislativo enviado por nuestra colegisladora, que las relaciones contractuales entre empresas y clientes siempre se han visto inclinadas a favor de las primeras, dado que el cliente en muchas de las ocasiones debe sujetarse a las condiciones que la empresa determine para obtener un producto o acceder a un servicio.

Ante esta realidad social, la Ley Federal de Protección al Consumidor promueve y protege los derechos y cultura del consumidor y procura la equidad, certeza y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores. Derivado de la citada ley, se encuentra en funciones la Procuraduría Federal del Consumidor, para crear paridad en las relaciones entre personas morales y sus clientes, y poder garantizar que éstos últimos logren ejercer de manera plena sus derechos.

También se encuentra vigente la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros que busca la protección y defensa de los derechos e intereses del público usuario de los servicios financieros, que prestan las instituciones públicas, privadas y del sector social debidamente autorizadas. Y para lograr estos fines la Comisión Nacional para la Protección y Defensa del Usuario de Servicios Financieros lleva a cabo acciones de intermediación y protección a los usuarios de estos servicios.



No obstante las medidas que el gobierno federal ha desplegado para la protección de los consumidores y usuarios de servicios financieros, observamos que existen acciones realizadas por las empresas y entidades financieras que dañan de manera directa derechos fundamentales de sus usuarios.

Lo anterior se realiza bajo el amparo del principio que rige las contrataciones en nuestro país y que se basa principalmente en la autonomía de la voluntad, la cual dispone que en los contratos cada parte se obliga en la manera y en los términos que aparezca que quiso obligarse, disposición que se encuentra prevista por el artículo 78 del Código de Comercio. Es decir, las partes pueden pactar entre ellas las prestaciones que deseen, siendo el consentimiento la piedra angular para la celebración de un contrato.

Quienes integramos esta Honorable XIV Legislatura del Estado, somos conscientes que las contrataciones en nuestro país se regulan bajo este principio, pero no compartimos la idea de permitir que en uso de esta libertad, se establezcan en los contratos condiciones que de manera clara violen los derechos de la sociedad, pues debemos recordar que garantizar, respetar y hacer valer los derechos fundamentales debe ser la teleología de todo Estado que se considere constitucional y democrático.

Cabe destacar que los contratos que celebran las empresas y las instituciones financieras, de manera casi generalizada contienen una cláusula que sujeta a los contratantes al fuero federal y a sus leyes, y por ende a los tribunales del Distrito Federal o a otras entidades federativas muy distantes a las del domicilio de la otra



parte contratante y a las leyes que rigen en el lugar de la celebración del acuerdo de voluntades.

Lo anterior es realizado por las empresas, porque en la mayoría de los casos tienen su domicilio fiscal en el Distrito federal o en entidad diversa a la del lugar de la contratación o del domicilio del contratante, sin embargo esta acción obstaculiza de manera clara el derecho de los contratantes a acceder a la justicia, violentando así lo establecido por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En esta tesitura, con el establecimiento de una cláusula en esos términos se hace casi imposible que la población pueda ejercer una acción legal o defenderse en caso de que se susciten controversias por el cumplimiento o en su caso, el incumplimiento del contrato.

Ahora bien, como diputados locales coincidimos en la importancia de que el Congreso de la Unión legisle en la reforma del párrafo tercero del artículo 33 del Código Civil Federal, para determinar en cualquier disposición contractual el establecimiento del domicilio en el lugar de ubicación de la sucursal para el cumplimiento de las obligaciones contraídas por las mismas, esto con el claro objetivo de que las partes cuenten con un acceso paritario a la justicia al momento de suscitarse alguna controversia.



En el mismo sentido, es que coincidimos en la trascendencia de reformar el artículo 78 del Código de Comercio para establecer que la voluntad de las partes siga siendo la piedra angular en sus relaciones, a excepción de lo relativo a la competencia de los tribunales en los que deban dirimirse las interpretaciones o controversias que se susciten con motivo de la suscripción de contratos, considerándose nulas de pleno derecho las disposiciones en contrario.

En dicho sentido, coincidimos que se considera oportuno adicionar un segundo párrafo al artículo 86 del propio Código de Comercio, para establecer que independientemente del lugar pactado en el contrato para el cumplimiento de las obligaciones mercantiles, las controversias que de éstos se deriven deberán ser dirimidas por la autoridad competente de las entidades federativas donde resida la sucursal en que se celebró el acto jurídico.

En el mismo tenor es que compartimos la idea de adicionar un último párrafo a la fracción II del artículo 10, del Código Fiscal de la Federación, para establecer que para los efectos legales de las relaciones contractuales entre las personas morales y sus clientes, aquellas deberán domiciliarse en las entidades federativas en que tengan presencia y sujetarse a la competencia de las leyes estatales para la resolución de controversias, lo anterior independientemente de su domicilio fiscal, por lo que cualquier disposición contractual en contrario será nula de pleno derecho, garantizando el acceso a la justicia en condiciones de igualdad.



Quienes integramos esta Comisión que dictamina, estamos conscientes que con esta medida, de ser aprobada por el Honorable Congreso de la Unión, sin duda estaríamos dando respuesta a los miles de consumidores y usuarios de servicios financieros que en estos momentos se encuentran en total estado de indefensión y que no les queda más que ser testigos de cómo se vulneran sus derechos fundamentales al no poder ejercer acción legal, o al no ser oídos y vencidos en juicio.

Con base en las razones expuestas, se apoya en todos sus términos la Iniciativa de Acuerdo misma que se reproduce en su forma literal, para quedar como sigue:

INICIATIVA DE ACUERDO CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 33, DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y EL ARTÍCULO 78, DEL CÓDIGO DE COMERCIO; Y QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 86, DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y UN ÚLTIMO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 10, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

ARTICULO PRIMERO.- Se reforma el tercer párrafo del artículo 33 del Código Civil Federal, para quedar como sigue:

Artículo 33.-...

...



Las sucursales que operen en lugares distintos de donde radica la casa matriz, tendrán su domicilio en esos lugares para el cumplimiento de las obligaciones contraídas por las mismas sucursales, por lo que cualquier disposición contractual en contrario será nula de pleno derecho, garantizando el acceso a la justicia en condiciones de igualdad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 78 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 86, ambos del Código de Comercio, para quedar como sigue:

Artículo 78.- En las convenciones mercantiles cada uno se obliga en la manera y términos que aparezcan que quiso obligarse, sin que la validez del acto comercial dependa de la observancia de formalidades o requisitos determinados, salvo lo previsto por el párrafo tercero del artículo 33 del Código Civil Federal.

Artículo 86.-...

Independientemente del lugar pactado en el contrato para el cumplimiento de las obligaciones mercantiles, las controversias que de éstos se deriven deberán ser dirimidas por la autoridad competente de las entidades federativas donde resida la sucursal en que se le celebró el acto jurídico.



ARTÍCULO TERCERO.- Se adiciona un último párrafo a la fracción II del artículo 10 del Código Fiscal de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 10.-...

I....

II....

a).....

b).....

.....

Para los efectos legales derivados de las relaciones contractuales entre personas morales y sus clientes, aquellas deberán domiciliarse en las Entidades Federativas en que tengan presencia y sujetarse a la competencia de las leyes estatales para la resolución de controversias, lo anterior independientemente de su domicilio fiscal, por lo que cualquier disposición contractual en contrario será nula de pleno derecho, garantizando el acceso a la justicia en condiciones de igualdad.

Por lo anteriormente expuesto, y en base a la solicitud de nuestra colegisladora, proponemos apoyar el citado documento legislativo y tenemos a bien someter a la consideración del Honorable Pleno Legislativo, los siguientes puntos de:



ACUERDO

PRIMERO. La Honorable XIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo apoya la Iniciativa de Acuerdo con proyecto de decreto enviada por el H. Congreso del Estado de Colima al H. Congreso de la Unión, por el que reforma el tercer párrafo del artículo 33 del Código Civil Federal y el artículo 78 del Código de Comercio; y que adiciona un segundo párrafo al artículo 86 del Código de Comercio y un último párrafo a la fracción II del artículo 10 del Código Fiscal de la Federación.

SEGUNDO. Notifíquese al H. Congreso del Estado de Colima el contenido del presente documento legislativo para los efectos conducentes.

TERCERO. Comuníquese el contenido del presente acuerdo a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos legislativos respectivos.

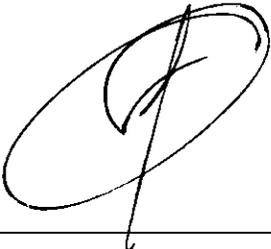
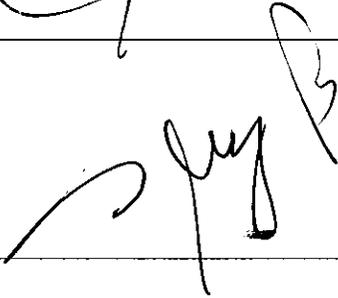
CUARTO. Archívese el expediente formado con motivo del presente asunto y téngase a éste, como concluido.

SALA DE COMISIONES "CONSTITUYENTES DE 1974" DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.



ACUERDO POR EL QUE LA HONORABLE XIV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO APOYA LA INICIATIVA DE ACUERDO CON PROYECTO DE DECRETO ENVIADA POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA AL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, POR EL QUE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 33 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y EL ARTÍCULO 78 DEL CÓDIGO DE COMERCIO; Y QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 86 DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y UN ÚLTIMO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 10 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 Dip. Berenice Penélope Polanco Córdova		
 Dip. Juan Luis Carrillo Soberanis		
 Dip. Sergio Bolio Rosado		
 Dip. Emilio Jiménez Ancona		
 Dip. Mario Machuca Sánchez	